


2486

Abril 3/40

C 1592  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy de Resolución aprobatoria de los
"Apendices" al Acuerdo Interamericano
sobre Radiocomunicaciones".

L. Prezas

00729

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
Abril 8, 1940.

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 749 de fecha 3 del corriente y del proyecto de resolución por cuyo medio se aprueban los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones, firmado en La Habana el 13 de Diciembre de 1937, debidamente ratificado por la República.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto en esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.

h
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

FHM.

26/5928



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

749

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de Abril de 1940.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara que me honro en presidir, me es grato enviarle, para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria de los "Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radicocomunicaciones", firmado en La Habana, el 13 de diciembre de 1937, Arreglo ratificado por la República Dominicana en fecha 27 de junio de 1939.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Gardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

861/5927



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

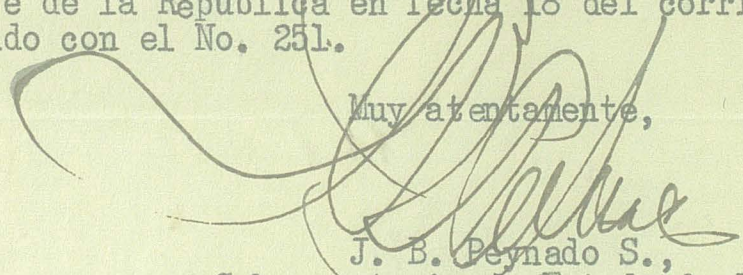
Núm. 5174

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de abril de 1940.Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Secretario:

Pláceme informar a usted que el proyecto de resolución enviado con su comunicación No. 728 de fecha 8 del mes en curso, por el cual se aprueban los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones, firmado en La Habana el 13 de diciembre de 1937, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 18 del corriente y registrado con el No. 251.

Muy atentamente,



J. B. Peynado S.,
Subsecretario de Estado de la
Presidencia.

dp

81/5924

05728


Ciudad Trujillo, D. S. D.,
Abril 8, 1940.

Señor Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el ^{proy} proyecto de resolución por cuyo medio se aprueban los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones, firmado en La Habana el 13 de Diciembre de 1937, debidamente ratificado por la República.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

FHM.

8/5/92c



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo-quinto del artículo treinta y tres de la Constitución del Estado;

VISTOS los "Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones", firmado en la Habana, el 13 de Diciembre de 1937; Arreglo ratificado por la República Dominicana en fecha 27 de Junio de 1939 e inserto en la Gaceta Oficial No.5332 de fecha 8 de julio de 1939.

CONSIDERANDO que las estipulaciones contenidas en dichos Apéndices no coliden con ninguna disposición de nuestras leyes y son provechosas para el País.

HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Art. UNICO:-Quedan aprobados los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones fechado en la Habana en junio de 1939, modificativos del Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmados en la misma ciudad en fecha 13 de diciembre de 1937, Apéndices cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

C.I.R.Doc. 50 B (1)
La Habana, junio, 1939.

ARREGLO INTERAMERICANO SOBRE RADIOCOMUNICACION, La Habana 13:XII:37

ANEXO 1.

(Modifica la Sección 2, Tabla IV del Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicación, 4.000 - 25.000 Kc. conforme a la Nota especial.)

Distribución de bandas de frecuencias entre 10 y 200.000 Kc.

(30.000 a 1,5 m). Continuación

Frecuencias Kc.	Longitudes de onda m.	SERVICIOS	
		Asignación general	Acuerdos Regionales
			Región Europea Otras regiones

sigue.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

6^{ta} LEGISLATURA 2^{da} Sesión Ordinaria de 1940

REGISTRADA AL No. del libro 15^{to}.....

en el folio de asuntos de Leyes, Resoluciones

No. de decretos votados por el Senado

Y decretos votados por el Senado

Y consta de y resón de dos

hojas escritas en máquina & resón de dos

espacios interlineares

Ciudad Trujillo, 8 de Abril de 1940

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Resolución que aprueba los Apéndice al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana.

ASUNTO:

PAG. No. 2.

4000-5500	75-54,55	a) Fijos b) Móviles	Excepción para 4480 - 4530 (66,96-66,23) no abiertos a la correspondencia pública, 23) 25)	4000 - 4770 75-62,89) 25) a) Fijos b) Móviles 4770 - 4965 62,89-60,42) 25)
23) En todo el territorio de la U.R.S.S., las asignaciones de las bandas de 2.330 a 2.360 Kc. (128,8 a 127,1 m) 2.635 a 2.660 Kc. (113,9 a 112,8 m) 3.065 a 3.095 Kc. (97,88 a 96,93 m.) 3.635 a 3.685 Kc. (82,53 a 81,41 m.) y 4.480 a 4.530 Kc. (66,96 a 66,23 m.) se hacen conforme a la última columna del cuadro. [Otras regiones]				a) Fijos b) Móviles c) Radiodifusión 24) 4965-550 60,42-54,55) a) Fijos b) Móviles

Frecuencias Kc.	Longitudes de onda m.	SERVICIOS Asignación General
5500-5640	54,55 - 53,19	Móviles
5640-5700	53,19 - 52,63	Aeronáuticos
5700-6000	52,63 - 50	Fijos
6000-6200 26)	50 - 48,39	Radiodifusión
6200-6675 27) 28)	48,39 - 44,94	Móviles
6675-7000	49,94 - 42,86	Fijos
7000-7200	42,86 - 41,67	Aficionados
7200-7300 29)	41,67 - 41,10	a) Aficionados b) Radiodifusión
7300-8200	41,10 - 36,59	Fijos
8200-8550 27)	36,59 - 35,09	Móviles
8550-8900 27)	35,09 - 33,71	a) Fijos b) Móviles
8900-9500	33,71 - 31,58	Fijos
9500-9700 26)	31,58 - 30,93	Radiodifusión
9700-11000	30,93 - 27,27	Fijos
11000-11400 27)	27,27 - 26,32	Móviles
11400-11700	26,32 - 25,64	Fijos
11700-11900	25,64 - 25,21	Radiodifusión
11900-12300	25,21 - 24,39	Fijos
12300-12825 27)	24,39 - 23,39	Móviles
12825-13350 27)	23,39 - 22,47	a) Fijos b) Móviles
13350-14000	22,47 - 21,43	Fijos
14000-14400	21,43 - 20,83	Aficionados
14400-15100	20,83 - 19,87	Fijos
15100-15350	19,87 - 19,54	Radiodifusión
15350-16400	19,54 - 18,29	Fijos
16400-17100	18,29 - 17,54	Móviles
17100-17750 27)	17,54 - 16,90	a) Fijos b) Móviles
17750-17850 26)	16,90 - 16,81	Radiodifusión
17850-21450	16,81 - 13,99	Fijos
21450-21750 26)	13,99 - 13,79	Radiodifusión
21750-22300	13,79 - 13,45	Móviles
22300-24600 27)	13,45 - 12,20	a) Fijos b) Móviles
24600-25000	12,20 - 12	Móviles

24) Para las condiciones de utilización de estas bandas por el servicio de radiodifusión, véase el § 8.

25) En todo el territorio de la U.R.S.S. las bandas de 4,000 a 4,050 kc. (75 a 74,07 m.) y de 4.750 a 4.820 Kc. (63.16 a 62,24 m.) son utilizadas exclusivamente por los servicios aeronáuticos.

26) Las administraciones se esforzarán por desplazar tan rápidamente

CONGRESO NACIONAL

Resolución que aprueba los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana.

ASUNTO:

PAG. No. 3.

te como sea posible de las bandas: 6.150 - 6.200 Kc. (48,78 - 48,39 m.); 9.600 - 9.700 Kc. (31,25 - 30,93 m.); 17.800 - 17.850 Kc. 16,85-16,81 m.); 21.550 - 21.750 Kc. (13,92 - 13,79 m.), a todas las estaciones que, no siendo de radiodifusión, se encuentran actualmente en ellas. Deberán, por otra parte, adoptar todas las disposiciones adecuadas para que las estaciones de radiodifusión que emiten fuera de las bandas asignadas a este servicio, sean colocadas en las bandas de la radiodifusión.

27) Para la utilización de esta banda para los servicios aeronáuticos, véase el § 9.

28) La onda de 6.210 Kc. (48,31 m.) es la onda general de llamada para las estaciones de aeronave que trabajen en la banda comprendida entre 6.000 y 25.000[←] (50-12 m) salvo donde acuerdos regionales lo dispongan en distinta forma.

29) Esta banda sólo puede ser utilizada por la radiodifusión en las regiones situadas fuera del continente americano (comprendiéndose en él los territorios y posesiones de los Estados de este continente.)

ANEXO 2

(Modifica la Sección 4, Tabla I del Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicación, conforme al párrafo 3).

Cuadro de tolerancias de frecuencia

(Véase artículo 6) (#)

1. La tolerancia de frecuencia es la separación máxima admitida entre la frecuencia real de una emisión y la frecuencia que esta emisión debería tener (frecuencia modificada o frecuencia elegida por el operador.)

2. Esta separación resulta de los errores siguientes:

a) error cometido en el momento del contraste de la estación; este error presenta carácter de semipermanente;

b) Error cometido en el momento del empleo de la estación (error variable de una emisión a otra y que resulta de las condiciones efectivas del empleo: temperatura ambiente, tensión de alimentación, antena, destreza del operador, etc.); este error general-

(#) Del Reglamento General de Radiocomunicaciones.

CONGRESO NACIONAL

Resolución por la que se aprueba el proyecto de ley que...

PAG. No. 2

En virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución...



Jefe de las Oficinas del Senado.

6. Ley LEGISLATIVA No. 1940
REGISTRADA AL No. 243
en el tomo ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, D.R., el día 19 de Mayo de 1940.

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana.

ASUNTO:

PAG. No. 4.

mente de poca importancia en los demás servicios, es particularmente importante tratándose de estaciones móviles;

c) error debido a las variaciones lentas de la frecuencia del emisor, durante una emisión.

Nota: En el caso de las emisiones sin onda portadora, la definición precedente se aplicará a la frecuencia de la onda portadora antes de su supresión.

3.-Tratándose de las estaciones de barco, la frecuencia de referencia es aquella en que comienza la emisión y las cifras marcadas con asterisco en el cuadro presente solo se refieren a las separaciones de frecuencia observadas durante una emisión de diez minutos.

4. En la tolerancia de frecuencia no se tiene en cuenta la modulación.

BANDAS DE FRECUENCIAS (Longitudes de onda)	TOLERANCIAS	
	Emisiones Actualmente en servicio y hasta el lo. de enero de 1944, después de cuya fecha se ajustarán a las tolerancias indicadas en la columna 2.	Nuevos emisores instalados desde el lo. de enero de 1940.
	COLUMNA 1.	COLUMNA 2.
A. De 10 a 550 Kc. (30.000 a 545 m.)	/	/
a) Estaciones fijas	0,1 %	0,1%
b) Estaciones terrestres	0,1 %	0,1%
c) Estaciones móviles que utilizan frecuencias fuera de las bandas indicadas en d).	0,5%	0,1%
d) Estaciones móviles que utilizan las frecuencias de las bandas de 110 a 160 Kc. (2.727 a 1.875 m.) 1) 365 a 315 Kc. (822 a 583 m.) 1)	0,5% (#)	0,3% (#)
e) Estaciones de aeronave	0,5%	0,3%
f) Radiodifusión	50 ciclos	20 Ciclos
B. De 550 a 1.500 Kc. (543 a 200m)		
a) Estaciones de radiodifusión	50 ciclos	20 ciclos
b) Estaciones terrestres	0,1%	0,05%
c) Estaciones móviles que utilizan la frecuencia de 1.364 Kc. (219,9 m)	0,5%	0,1%

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. No.

El presente informe a las comisiones de la Cámara de Diputados, se refiere a las actividades realizadas durante el período de sesiones ordinarias de 1940, en el cual se han aprobado 10 leyes, 2 decretos y 1 resolución. El informe se divide en tres partes: I. Leyes, II. Decretos y III. Resoluciones.

6^{ta} LEGISLATURA Ord. de 1940

REGISTRADA AL No. 243

en el folio..... del libro letra..... No..... de esbozos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de *once* hojas escritas en máquina e impresión de dos espaldas impresas.

Ord. de Trabajo de *Agustín* 1940

Jefe de las Oficinas del Senado.



Table with multiple columns and rows, containing numerical data and text, likely a ledger or record of legislative activities.

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los Apéndices al Acuerdo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana.

ASUNTO:

PAG. No. 5.

C. De 1.500 a 6.000 Kc. (200 a 50 m)		
a) Estaciones fijas	0,03%	0,01%
b) Estaciones terrestres	0,04%	0,02%
c) Estaciones móviles que utilicen frecuencias fuera de las bandas indicadas en de):		
1.560 a 4.000 Kc. (192,3 a 75 m)	0,1% (#)	0,05% (#)
4.000 a 6.000 Kc. (75 a 50 m)	0,04%	0,02%
d) Estaciones móviles que utilicen las frecuencias en las bandas de:		
4.115 a 4.165 Kc. (72,90 a 72,03 m.)	0,1% (#)	0,05% (#)
5.500 a 5.550 Kc. (54,55 a 54,05 m.)	0,1% (#)	0,05% (#)
e) Estaciones de aeronave	0,05%	0,025 %
f) Radiodifusión:		
entre 1.500 y 1.600 Kc. (200 a 187,5 m)	50 ciclos	20 ciclos
entre 1.600 y 6.000 Kc. (187,5 a 50 m)	0,01%	0,005%
<hr/>		
D. De 6.000 a 30.000 Kc. (50 a 10 m)		
a) Estaciones fijas	0,02%	0,01%
b) Estaciones terrestres	0,04%	0,02%
c) Estaciones móviles que utilicen frecuencias fuera de las bandas indicadas en d)	0,04%	0,02%
d) Estaciones móviles que utilicen las frecuencias en las bandas de:		
6.200 a 6.250 Kc. (48,39 a 48 m.)		
8.250 a 8.330 Kc. (36,45 a 36,01 m.)		
11.000 a 11.100 Kc. (27,27 a 27,03 m.)	0,1% (#)	0,05% (#)
12.340 a 12.500 Kc. (24,31 a 24 m)		
16.460 a 16.660 Kc. (18,23 a 18,01 m.)		
22.000 a 22.200 Kc. (13,64 a 13,51 m.)		
e) Estaciones de aeronave	0,05%	0,025%
f) Estaciones de radiodifusión	0,01%	0,005%

(#) Véase preambulo en el 3o.

1) Se reconoce que existe en este servicio un gran número de emisores de chispa y de emisores sencillos auto-osciladores que no satisfacen a esta condición.

(#) Véase preambulo en el 3o.

Nota.1. Las administraciones se esforzarán en aprovechar los progresos de la técnica para reducir progresivamente las tolerancias de frecuencias.

Nota.2. Queda entendido que las estaciones de barco que trabajan en las bandas comunes deben observar las tolerancias aplicables a las estaciones terrestres y ajustarse a lo dispuesto en el No. 186.

Nota.3. Las estaciones de radiotelefonía de potencia inferior a 25 vatios, utilizadas por los servicios de faros marítimos pa-

CONGRESO NACIONAL

... los datos de los ...

PAG. No. 2

ART. 170

... en el libro letra ...

... de asientos de Leyes, Resoluciones ...

... de asientos de Leyes, Resoluciones ...

... de asientos de Leyes, Resoluciones ...

... de asientos de Leyes, Resoluciones ...

... de asientos de Leyes, Resoluciones ...

Lo que LEGISLATURA ... 1940

REGISTRADA AL No. 24...

en el folio ... del libro letra...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...

hojas escritas en máquina & razón de dos

espacios interlineales.

Ciudad Príncipe, D. de ... 1940.

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana.

ASUNTO:

PAG. No. 6.

ra las relaciones con los faros aislados en el mar, quedan asimilados, en cuanto a la estabilidad de frecuencia, a las estaciones móviles indicadas en C.

Nota.4. Los barcos provistos de un emisor de potencia inferior a 100 vatios, que trabajan en la banda de 1.560 a 4.000 Kc. (192.3 a 75 m.) no están sometidos a las estipulaciones de la columna 1.

ANEXO 3.

(Modifica la Sección 7 del Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicación, conforme a su preámbulo).

DEFINICIONES.

TELECOMUNICACION: Toda comunicación telegráfica o telefónica de signos, señales, escritos, imágenes, y sonidos de cualquier naturaleza, por conductores, radio u otros sistemas o procesos de transmitir señales, sean eléctricas o visuales (semáforos) (ver Anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones).

RED GENERAL DE LAS VIAS DE TELECOMUNICACION: El conjunto de vías de telecomunicación existentes abiertas al servicio público, a excepción de las vías de radiocomunicación del servicio móvil.

RADIOCOMUNICACION: Toda telecomunicación por medio de ondas Hertzianas (ver Anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones).

RADIOTELEGRAMA: Telegrama procedente o con destino a una estación móvil, transmitidos en todo o parte de su recorrido por los canales de radiocomunicación del servicio móvil (ver Anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones).

TELEGRAFIA: Telecomunicación por un sistema cualquiera de señales telegráficas. La palabra "telegrama" se refiere también al "radiotelegrama", salvo cuando el texto excluye expresamente tal significación.

TELEFONIA: Telecomunicación por un sistema cualquiera de señales telefónicas.

FRECUENCIA ASIGNADA A UNA ESTACION: La frecuencia asignada a una estación, es la frecuencia que ocupa el centro de la banda de frecuencia en la cual está la estación autorizada a trabajar. En

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. No. 5

6ta LEGISLATURA *Ord. de 1940*

REGISTRADA AL NO. 2473

en el folio del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos rotados por el Senado

Y consta de *once*

hojas escritas en máquina & razón de dos

espacios interlineares

Ciudad Trujillo, a los *diez* de *Agosto* de 1940

Jefe de los Oficineros del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana.

ASUNTO:

PAG. No. 7.

general esta frecuencia es la de la onda portadora.

BANDA DE FRECUENCIAS DE UNA EMISION: La banda de frecuencia de una emisión, es la banda de frecuencia efectivamente ocupada por esta emisión, para el tipo de transmisión y para la velocidad de las señales utilizadas.

TOLERANCIA DE FRECUENCIA: La tolerancia de frecuencia es el máximo de desviación admisible entre la frecuencia asignada a una estación y la frecuencia real de emisión.

POTENCIA DE UN EMISOR RADIOELECTRICO: La potencia de un emisor radioeléctrico es la potencia suministrada a la antena. Las indicaciones siguientes son aplicables a los tipos de emisores que a continuación se indican:

Radiotelegrafía en ondas continuas: En el caso de un emisor que utiliza las emisiones de los tipos A1 o A2, la potencia es la suministrada a la antena mientras el manipulador está bajado.

Tipo usual a doble banda lateral: En el caso de un emisor de ondas moduladas por amplitud del tipo usual a doble banda lateral, la potencia en la antena se representa mediante dos números, uno que da el valor de la potencia de la onda portadora suministrada a la antena, y el otro que expresa el valor máximo de modulación realmente utilizado 1).

Otros tipos: En el caso de emisores de ondas moduladas, por amplitud distintos al tipo usual a doble banda lateral, se indicará como potencia del emisor la potencia máxima suministrada a la antena.

SERVICIO FIJO: Un servicio que realiza comunicaciones radioeléctricas de cualquier clase entre puntos fijos, excluyendo los servicios de radiodifusión y los servicios especiales.

SERVICIO MOVIL: Un servicio de radiocomunicación llevado a cabo entre estaciones móviles y estaciones terrestres y por las estaciones móviles comunicándose entre sí, excluyéndose los servicios especiales. (Ver anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones).

1) Este valor se expresa en un tanto por ciento).

CONGRESO NACIONAL

6ta. LEGISLATURA Ord. de 1940

REGISTRADA AL No. 243

en el folio del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de y Decretos

hojas escritas en máquina é razon de dos

espacios interlineales

Ord. de 1940

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana.

ASUNTO:

PAG. No. 8.

SERVICIO AERONAUTICO: Un servicio de radiocomunicación ejecutado entre estaciones de aeronaves y estaciones terrestres y por las estaciones de aeronaves entre sí. Este término se aplica igualmente a los servicios fijos y especiales de radio destinados a garantizar la seguridad de la navegación aérea.

SERVICIO DE RADIODIFUSION: Un servicio que efectúa la difusión de emisiones destinadas a ser recibidas por el público en general; este servicio comprende exclusivamente 1);

a) el servicio radiotelefónico: servicio que efectúa la difusión de emisiones para la audición a distancia de la palabra y de la música;

b) el servicio de televisión: servicio que efectúa la difusión de emisiones para la visión a distancia de objetos 2) fijos o en movimiento.

SERVICIO DE FACSIMILES: Un servicio que efectúa emisiones destinadas a reproducir a distancia imágenes fijas en forma permanente 3).

SERVICIO ESPECIAL: Un servicio de telecomunicación operado especialmente para las necesidades de un servicio determinado de interés general y no abierto a la correspondencia pública, tal como: un servicio de radiofaro, de radiogoniometría, de señales horarias, de boletines meteorológicos regulares, de avisos a los navegantes, de mensajes de prensa dirigidos a todos, de avisos médicos, (consultas radiomédicas), de frecuencias patrón, de emisiones destinadas a fines científicos, etc.

ESTACION FIJA: Estación no susceptible de ser trasladada y que se comunica por medio de la radiocomunicación con una o más estaciones establecidas de la misma manera.

ESTACION TERRESTRE: Una estación no susceptible de ser trasladada y que efectúa un servicio móvil.

ESTACION COSTERA: Una estación terrestre que efectúa un servicio con estaciones de barco. Esta puede ser una estación fija dedicada también a las comunicaciones con las estaciones de barcos, en es-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. No. 6

6ta. LEGISLATURA Ord. de 1940
REGISTRADA No. 213

en el folio No. 19

No. 19 de sesiones de Leyes, Decretos y Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
y consta de once
hojas escritas en máquina é razón de dos
escribas interlineares.

Ciudad Trujillo, 8 de Abril, 1946

Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA

LEGISLATURA



PRESENCIA AL No. del libro la

en el No. de del libro la

No. de sesiones de Leyes, Decretos y Resoluciones

y decretos votados por el Senado

Y consta de once escritas en máquina é razón de dos

escribas interlineares

Ciudad Trujillo, 8 de Abril, 1946

Jefe de las Oficinas del Senado

Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana.

ASUNTO:

PAG. No. 9.

te caso, es considerada como estación costera únicamente mientras dure su servicio con las estaciones de barco.

ESTACION AERONAUTICA: Una estación terrestre que efectúa un servicio con las estaciones de aeronaves. Esta puede ser una estación fija dedicada también a las comunicaciones con las estaciones de aeronaves; en este caso, es considerada como estación aeronáutica únicamente mientras dure su servicio con las estaciones de aeronaves.

ESTACION MOVIL: Una estación susceptible de ser trasladada y que ordinariamente se traslada.

ESTACION DE A BORDO: Una estación situada a bordo, ya sea de un barco que no esté amarrado permanentemente, ya sea de una aeronave.

ESTACION DE BARCO: Una estación a bordo de un barco que no esté amarrado permanentemente.

- 1) Ver la excepción en "Servicio de Facsimiles" y nota #3.
- 2) "Objetos" se toma aquí en el sentido óptico del vocablo.
- 3) Este servicio de facsimiles puede ser efectuado por estaciones de radiodifusión, estaciones fijas o estaciones del servicio móvil.

ESTACION DE AERONAVE: Una estación situada a bordo de cualquier aeronave 1).

ESTACION PORTATIL: Una estación destinada a ser fácilmente desplazada, pero que habitualmente no es utilizada cuando está en movimiento.

ESTACION DE RADIOFARO: Una estación especial cuyas emisiones están destinadas a permitir a una estación de a bordo el determinar su posición o una dirección con relación a la estación de radiofaro, y en algunos casos también la distancia que la separa de ésta última.

ESTACION RADIOGONIOMETRICA: Una estación provista de aparatos especiales para determinar la dirección de las emisiones de

CONGRESO NACIONAL

... de la ...

... de la ...

PAG. No. 11 ASUNTO:

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

6^{ta}. LEGISLATURA *Ordo*
 REGISTRADA AL No. *213* de *1940*
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de *Ordo*
 hojas escritas en máquina & razón de dos
 ejemplares Interlineares
 Ciudad Trujillo, *8 de Abril* 19 *40*
Ordo
 Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana.

ASUNTO:

PAG. No. 10.

otras estaciones.

ESTACION DE AFICIONADO: Una estación utilizada por un aficionado, es decir, por una persona debidamente autorizada, interesada en la técnica radio-eléctrica con un fin únicamente personal y sin interés pecuniario.

ESTACION EXPERIMENTAL PRIVADA: Una estación privada destinada a experimentos con miras al desarrollo de la técnica o de la ciencia radieléctrica.

ESTACION PRIVADA DE RADIO: Una estación no abierta a la correspondencia pública, que está autorizada únicamente a cambiar con "otras estaciones privadas de radio", comunicaciones concernientes a los asuntos propios de su permisionario o de sus permisionarios.

CORRESPONDENCIA PUBLICA: Toda telecomunicación que las oficinas y estaciones por el hecho de estar las mismas a disposición del público, deban aceptar para su transmisión.

EXPLOTACION PRIVADA: Todo particular, compañía o corporación que no sea institución o agencia gubernamental reconocida por el Gobierno interesado, y que explota instalaciones de telecomunicación destinadas al intercambio de la correspondencia pública.

ADMINISTRACION: Una Administración Gubernamental.

SERVICIO INTERNACIONAL: Un servicio de telecomunicación entre oficinas o estaciones de países diferentes o entre estaciones de servicio móvil, excepto si éstas son de la misma nacionalidad y situadas en los límites del país a que pertenecen. Un servicio de telecomunicación interior o nacional, susceptible de causar interferencia a otros servicios más allá de los límites del país en el que opera, se considerará como servicio internacional desde el punto de vista de la interferencia.

SERVICIO RESTRINGIDO: Un servicio que puede utilizarse solamente por determinadas personas o para objetivos especiales.

Es copia conforme
(firmado) L.R. Miranda,
Subsecretario de Estado.

(sigue).

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAGE NO. 20

6^{ta} LEGISLATURA Oct. de 1940

REGISTRADA AL No.

en el tomo del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares

Ciudad Trujillo, D. R., el 10 de Abril de 1940

Jefe de las Oficinas del Senado.



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana.

ASUNTO:

PAG. No. 11.

1) "Aeronave" es un término general que comprende los aviones, dirigibles, globos libres o cautivos, etc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.-

Fdo. A. PELLERANO SARDA
Presidente.

SECRETARIOS.
Fdos. Luis Sánchez A.
A. Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta; año 97o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.

SECRETARIOS

PRESIDENTE

[Handwritten signatures of the President and Secretaries]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo-quinto del artículo treinta y tres de la Constitución del Estado;

VISTOS los "Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones", firmado en la Habana, el 13 de Diciembre de 1937; Arreglo ratificado por la República Dominicana en fecha 27 de Junio de 1939 e inserto en la Gaceta Oficial No.5332 de fecha 8 de julio de 1939.

CONSIDERANDO que las estipulaciones contenidas en dichos Apéndices no coliden con ninguna disposición de nuestras leyes y son provechosas para el País.

HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Art. UNICO:-Quedan aprobados los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones fechado en la Habana en junio de 1939, modificativos del Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmados en la misma ciudad en fecha 13 de diciembre de 1937, Apéndices cuyo texto integro se transcribe a continuación:

C.I.R.Doo. 50 B (1)
La Habana, junio, 1939.

ARREGLO INTERAMERICANO SOBRE RADIOCOMUNICACION, La Habana 13:XII:37

ANEXO 1.

(Modifica la Sección 2, Tabla IV del Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicación, 4.000 - 25.000 Kc. conforme a la Nota especial.)

Distribución de bandas de frecuencias entre 10 y 200.000 Kc.

(30.000 a 1,5 m). Continuación

Frecuencias Kc.	Longitudes de onda m.	Asignación general	SERVICIOS	
			Acuerdos Regionales	Otras regiones
			Región Europea	

sigue.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



En el día de la fecha se ha acordado en el seno de la Comisión de la Ley de la Industria y Comercio, que se le presente al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

Se LEGISLATURA *Ord. de 1940*
REGISTRADA AL No. 243

en el folio... del libro letra...
No... de estamentos de Leyes, Resoluciones
y Decretos, votados por el Senado
y consta de *once*
hojas escritas en máquina & ración de dos
espacios interlineares.

Jefe de las Oficinas del Senado.

Manuel...
Ciudad Trujillo, D. R., el día... 1940



...
...
...
...

CONGRESO NACIONAL

Resolución que aprueba los Apeñdices al Arreglo Interamericano
 ASUNTO: sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana, No. 2. PAG. No. 2.

4000-5500	75-54,55	a) Fijos b) Móviles	Excepción para 4480 - 4530 66,96-66,23) no abiertos a la correspondencia pública,23) 25)	4000 - 4770 75-62,89) 25) a) Fijos b) Móviles 4770 - 4965 62,89-60,42)25)
23) En todo el territorio de la U.R.S.S., las asignaciones de las bandas de 2.330 a 2.360 Kc. (128,8 a 127.1 m) 2.635 a 2.660 Kc. (113,9 a 112.8 m) 3.065 a 3.095 Kc. (97,88 a 96,93 m.) 3.635 a 3.685 Kc. (82,53 a 81,41 m.) y 4.480 a 4.530 Kc. (66,96 a 66,23 m.) se hacen conforme a la última columna del cuadro. [Otras regiones]				a) Fijos b) Móviles c) Radiodifusión 24) 4965-550 60,42-54,55) a) Fijos b) Móviles

Frecuencias Kc.	Longitudes de onda m.	S E R V I C I O S Asignación General
5500-5640	: 54,55 - 53,19	: Móviles
5640-5700	: 53,19 - 52,63	: Aeronáuticos
5700-6000	: 52,63 - 50	: Fijos
6000-6200 26)	: 50 - 48,39	: Radiodifusión
6200-6675 27) 28)	: 48,39 - 44,94	: Móviles
6675-7000	: 49,94 - 42,86	: Fijos
7000-7200	: 42,86 - 41,67	: Aficionados
7200-7300 29)	: 41,67 - 41.10	: a) Aficionados b) Radiodifusión
7300-8200	: 41,10 - 36.59	: Fijos
8200-8550 27)	: 36,59 - 35,09	: Móviles
8550-8900 27)	: 35,09 - 33,71	: a) Fijos b) Móviles
8900-9500	: 33,71 - 31,58	: Fijos
9500-9700 26)	: 31,58 - 30,93	: Radiodifusión
9700-11000	: 30,93 - 27,27	: Fijos
11000-11400 27)	: 27,27 - 26,32	: Móviles
11400-11700	: 26,32 - 25,64	: Fijos
11700-11900	: 25,64 - 25,21	: Radiodifusión
11900-12300	: 25,21 - 24,39	: Fijos
12300-12825 27)	: 24,39 - 23,39	: Móviles
12825-13350 27)	: 23,39 - 22,47	: a) Fijos b) Móviles
13350-14000	: 22,47 - 21,43	: Fijos
14000-14400	: 21,43 - 20,83	: Aficionados
14400-15100	: 20,83 - 19,87	: Fijos
15100-15350	: 19,87 - 19,54	: Radiodifusión
15350-16400	: 19,54 - 18,29	: Fijos
16400-17100	: 18,29 - 17,54	: Móviles
17100-17750 27)	: 17,54 - 16,90	: a) Fijos b) Móviles
17750-17850 26)	: 16,90 - 16,81	: Radiodifusión
17850-21450	: 16,81 - 13,99	: Fijos
21450-21750 26)	: 13,99 - 13,79	: Radiodifusión
21750-22300	: 13,79 - 13,45	: Móviles
22300-24600 27)	: 13,45 - 12,20	: a) Fijos b) Móviles
24600-25000	: 12,20 - 12	: Móviles

24) Para las condiciones de utilización de estas bandas por el servicio de radiodifusión, véase el § 8.

25) En todo el territorio de la U.R.S.S. las bandas de 4,000 a 4,050 kc. (75 a 74,07 m.) y de 4.750 a 4.820 Kc. (63.16 a 62,24 m.) son utilizadas exclusivamente por los servicios aeronáuticos.

26) Las administraciones se esforzarán por desplazar tan rápidamente

CONGRESO NACIONAL

Resolución que aprueba los Apéndices al Arreglo Internacional sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana, 1947.

Frecuencia	Bandas de ondas	Aplicación General
2400-2500	12.30 - 12	Móviles
2300-2400	12.45 - 12.30	Móviles
2250-2300	12.45 - 12.30	Móviles
2150-2250	12.55 - 12.45	Móviles
2100-2150	12.90 - 12.55	Móviles
1950-2100	13.00 - 12.55	Móviles
1800-1950	13.10 - 13.00	Móviles
1750-1800	13.15 - 13.10	Móviles
1700-1750	13.20 - 13.15	Móviles
1600-1700	13.30 - 13.20	Móviles
1500-1600	13.40 - 13.30	Móviles
1400-1500	13.50 - 13.40	Móviles
1350-1400	13.55 - 13.50	Móviles
1300-1350	14.00 - 13.55	Móviles
1250-1300	14.05 - 14.00	Móviles
1200-1250	14.10 - 14.05	Móviles
1100-1200	14.20 - 14.10	Móviles
1000-1100	14.30 - 14.20	Móviles
900-1000	14.40 - 14.30	Móviles
850-900	14.50 - 14.40	Móviles
800-850	14.55 - 14.50	Móviles
750-800	15.00 - 14.55	Móviles
700-750	15.10 - 15.00	Móviles
600-700	15.20 - 15.10	Móviles
500-600	15.30 - 15.20	Móviles
400-500	15.40 - 15.30	Móviles
300-400	15.50 - 15.40	Móviles
200-300	16.00 - 15.50	Móviles



Ciudad Trujillo, 8 de Abril 1940.
 Jefe de las Oficinas de Radiación.
 No. de expediente de folios...
 Y conste de...
 Hojas escritas en máquina y a mano de...
 espacios interlineares...

24) Para las condiciones de utilización de estas bandas por el servicio de radiodifusión, véase el § 3.

25) En todo el territorio de la U.R.S. las bandas de 4,000 a 4,050 kc. (73 a 74,07 m.) y de 4,750 a 4,850 kc. (63.15 a 62.84 m.) son utilizadas exclusivamente por los servicios aeronáuticos.

26) Las administraciones se esforzarán por garantizar un régimen...

CONGRESO NACIONAL

Resolución que aprueba los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana.

ASUNTO:

PAG. No. 3.

te como sea posible de las bandas: 6.150 - 6.200 Kc. (48,78 - 48.39 m.); 9.600 - 9.700 Kc. (31.25 - 30.93 m.); 17.800 - 17.850 Kc. 16.85-16.81 m.); 21.550 - 21.750 Kc. (13,92 - 13,79 m.), a todas las estaciones que, no siendo de radiodifusión, se encuentran actualmente en ellas. Deberán, por otra parte, adoptar todas las disposiciones adecuadas para que las estaciones de radiodifusión que emiten fuera de las bandas asignadas a este servicio, sean colocadas en las bandas de la radiodifusión.

27) Para la utilización de esta banda para los servicios aeronáuticos, véase el § 9.

28) La onda de 6.210 Kc. (48.31 m.) es la onda general de llamada para las estaciones de aeronave que trabajen en la banda comprendida entre 6.000 y 25.000^{Kc.} (50-12 m) salvo donde acuerdos regionales lo dispongan en distinta forma.

29) Esta banda sólo puede ser utilizada por la radiodifusión en las regiones situadas fuera del continente americano (comprendiéndose en él los territorios y posesiones de los Estados de este continente.)

ANEXO 2

(Modifica la Sección 4, Tabla I del Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicación, conforme al párrafo 3).

Cuadro de tolerancias de frecuencia

(Véase artículo 6) (#)

1. La tolerancia de frecuencia es la separación máxima admitida entre la frecuencia real de una emisión y la frecuencia que esta emisión debería tener (frecuencia modificada o frecuencia elegida por el operador.)

2. Esta separación resulta de los errores siguientes:

- a) error cometido en el momento del contraste de la estación; este error presenta carácter de semipermanente;
- b) Error cometido en el momento del empleo de la estación (error variable de una emisión a otra y que resulta de las condiciones efectivas del empleo: temperatura ambiente, tensión de alimentación, antena, destreza del operador, etc.); este error general-

CONGRESO NACIONAL

Resolución que aprueba los Acuerdos al respecto Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmados en La Habana.

PAG. No. 8. ASUNTO:

te como sea posible de las bandas: 6.150 - 6.200 Kc. (48,78 - 48,80 m.); 9.600 - 9.700 Kc. (51,25 - 50,93 m.); 14.800 - 14.850 Kc. (48,85-48,81 m.); 21.550 - 21.750 Kc. (13,92 - 13,79 m.), a todas las estaciones que, no siendo de radiodifusión, se encuentran actualmente en ellas. Deberán, por otra parte, adoptar todas las disposiciones adecuadas para que las estaciones de radiodifusión que emiten fuera de las bandas asignadas a este servicio, sean colocadas en las bandas de la radiodifusión.

27) Para la utilización de esta banda para los servicios aeronáuticos, véase el 3.º.

28) La onda de 6.310 Kc. (48,31 m.) es la onda general de llamada para las estaciones de radiodifusión en la banda comprendida entre 6.000 y 6.500 Kc. (48,30 - 48,31 m.) y debe ser utilizada en las regiones situadas en el territorio de la República Dominicana.



REGISTRADA AL No. 3.473 de 1946
Cancillería
Jefe de los Despachos
Cancillería
8 de Abril 1946

29) Esta banda de 6.310 Kc. (48,31 m.) es la onda general de llamada para las estaciones de radiodifusión en las regiones situadas en el territorio de la República Dominicana. (Modificó la Sección 4.ª del artículo 4.º del Reglamento de Radiocomunicaciones, aprobado por el Poder Ejecutivo, en el mes de febrero de 1946.)

- 1. La tolerancia de frecuencia es la separación máxima admitida entre la frecuencia real de una estación y la frecuencia que se le asigna. (La tolerancia de frecuencia debe ser notificada a la estación que se le asigna por el operador.)
- 2. Este apartado trata de los errores siguientes:
a) Error cometido en el momento del comienzo de la estación; este error presenta carácter de permanente;
b) Error cometido en el momento del empleo de la estación (error variable de una emisión a otra y que resulta de las condiciones eléctricas del empleo: temperatura ambiente, tensión de alimentación, entre, destreza del operador, etc.); este error general.

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana.

ASUNTO:

PAG. No. 4.

mente de poca importancia en los demás servicios, es particularmente importante tratándose de estaciones móviles;

c) error debido a las variaciones lentas de la frecuencia del emisor, durante una emisión.

Nota: En el caso de las emisiones sin onda portadora, la definición precedente se aplicará a la frecuencia de la onda portadora antes de su supresión.

3.-Tratándose de las estaciones de barco, la frecuencia de referencia es aquella en que comienza la emisión y las cifras marcadas con asterisco en el cuadro presente solo se refieren a las separaciones de frecuencia observadas durante una emisión de diez minutos.

4. En la tolerancia de frecuencia no se tiene en cuenta la modulación.

BANDAS DE FRECUENCIAS (Longitudes de onda)	TOLERANCIAS	
	Emisiones Actualmente en servicio y hasta el 10. de enero de 1944, después de cuya fecha se ajustarán a las tolerancias indicadas en la columna 2.	Nuevos emisores instalados desde el 10. de enero de 1940.
	COLUMNA 1.	COLUMNA 2.
A. De 10 a 550 Kc. (30.000 a 545 m.)	/	/
a) Estaciones fijas	0,1 %	0,1%
b) Estaciones terrestres	0,1 %	0,1%
c) Estaciones móviles que utilicen frecuencias fuera de las bandas indicadas en d).	0,5%	0,1%
d) Estaciones móviles que utilicen las frecuencias de las bandas de 110 a 160 Kc, (2.727 a 1.875 m.): 365 a 315 Kc. (822 a 583 m.) 1)	0,5% (#)	0,3% (#)
e) Estaciones de aeronave	0,5%	0,3%
f) Radiodifusión	50 ciclos	20 Ciclos
B. De 550 a 1.500 Kc. (543 a 200m)		
a) Estaciones de radiodifusión	50 ciclos	20 ciclos
b) Estaciones terrestres	0,1%	0,05%
c) Estaciones móviles que utilicen la frecuencia de 1.364 Kc. (219,9 m)	0,5%	0,1%

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los Apéndices al Areglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana.

ASUNTO:

PAG. No. 5.

C. De 1.500 a 6.000 Kc, (200 a 50 m)		
a) Estaciones fijas	0,03%	0,01%
b) Estaciones terrestres	0,04%	0,02%
c) Estaciones móviles que utilicen frecuencias fuera de las bandas indicadas en de):		
1.560 a 4.000 Kc. (192,3 a 75 m)	0,1% (#)	0,05% (#)
4.000 a 6.000 Kc. (75 a 50 m)	0,04%	0,02%
d) Estaciones móviles que utilicen las frecuencias en las bandas de:		
4.115 a 4.165 Kc. (72,90 a 72,03 m.)	0,1% (#)	0,05% (#)
5.500 a 5.550 Kc. (54,55 a 54,05 m)	0,1% (#)	0,05% (#)
e) Estaciones de aeronave	0,05%	0,025 %
f) Radiodifusión:		
entre 1.500 y 1.600 Kc. (200 a 187,5 m)	50 ciclos	20 ciclos
entre 1.600 y 6.000 Kc. (187,5 a 50 m)	0,01%	0,005%
D. De 6.000 a 30.000 Kc. (50 a 10 m)		
a) Estaciones fijas	0,02%	0,01%
b) Estaciones terrestres	0,04%	0,02%
c) Estaciones móviles que utilicen frecuencias fuera de las bandas indicadas en d)		
	0,04%	0,02%
d) Estaciones móviles que utilicen las frecuencias en las bandas de:		
6.200 a 6.250 Kc. (48,39 a 48 m.)		
8.230 a 8.330 Kc. (36,45 a 36,01 m.)		
11.000 a 11.100 Kc. (27,27 a 27.03 m.)	0.1% (#)	0,05% (#)
12,340 a 12,500 Kc. (24,31 a 24 m)		
16.460 a 16.660 Kc. (18,23 a 18,01 m)		
22.000 a 22.200 Kc. (13,64 a 13,51 m)		
e) Estaciones de aeronave	0,05%	0,025%
f) Estaciones de radiodifusión	0,01%	0,005%

(#) Véase preambulo en el 3o.

1) Se reconoce que existe en este servicio un gran número de emisores de chispa y de emisores sencillos auto-osciladores que no satisfacen a esta condición.

(#) Véase preambulo en el 3o.

Nota.1. Las administraciones se esforzarán en aprovechar los progresos de la técnica para reducir progresivamente las tolerancias de frecuencias.

Nota.2. Queda entendido que las estaciones de barco que trabajan en las bandas comunes deben observar las tolerancias aplicables a las estaciones terrestres y ajustarse a lo dispuesto en el No. 186.

Nota.3. Las estaciones de radiotelefonía de potencia inferior a 25 vatios, utilizadas por los servicios de faros marítimos pa-

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los acuerdos del Atglio Interamericano sobre
 Radioemisiones fijadas en la zona.

PAGE No. 5.

ASUNTO:

0,014	0,035	0. De 1.500 a 8.000 Kc. (300 a 30 m)
0,035	0,045	a) Estaciones fijas
		b) Estaciones terrestres
		c) Estaciones móviles que utilizan
		fronteras fuera de las bandas
		indicadas en (a):
0,035 (H)	0,15 (H)	1.500 a 4.000 Kc. (150 a 75 m)
0,035	0,045	4.000 a 8.000 Kc. (75 a 30 m)
		d) Estaciones móviles que utilizan
		las fronteras en las bandas de:
0,035 (H)	0,15 (H)	4.115 a 4.165 Kc. (72,90 a 72,00 m)
0,035 (H)	0,15 (H)	8.200 a 8.250 Kc. (34,25 a 34,00 m)
		e) Estaciones de serorave
		1) Radioemisión:
		entre 1.500 y 1.800 Kc. (200 a
		187,5 m)
		entre 1.800 y 2.000 Kc. (167,5 a 150 m)
30 ciclos	30 ciclos	
0,005	0,015	
0,015	0,035	
0,035	0,045	
0,035 (H)	0,15 (H)	
0,035	0,045	
0,035	0,045	



Jefe de las Oficinas del Senado.
Alfonso Rodríguez
 Ciudad Trujillo, República Dominicana, 1940

6 de
LEGISLATURA
 2-14-40
 19 de 1940

(1) Véase preámbulo en el 3o.
 (2) Véase preámbulo en el 3o.
 Nota. Las administraciones se esforzarán en aprovechar los
 progresos de la técnica para reducir progresivamente las feren-
 cias de frecuencias.
 Nota. Se debe entender que las estaciones de barco que traba-
 jan en las bandas comunes deben observar las tablas de frecuen-
 cias a las estaciones terrestres y ajustarse a lo dispuesto en
 el No. 133.
 Nota. Las estaciones de radiotelefonía de potencia inferior
 a 25 vatios, utilizadas por los servicios de forma múltiple pa-

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana.

ASUNTO:

PAG. No. 6.

ra las relaciones con los faros aislados en el mar, quedan asimilados, en cuanto a la estabilidad de frecuencia, a las estaciones móviles indicadas en C.

Nota.4.Los barcos provistos de un emisor de potencia inferior a 100 vatios, que trabajan en la banda de 1.560 a 4.000 Kc. (192.3 a 75 m.) no están sometidos a las estipulaciones de la columna 1.

ANEXO 3.

(Modifica la Sección 7 del Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicación, conforme a su preámbulo).

DEFINICIONES.

TELECOMUNICACION: Toda comunicación telegráfica o telefónica de signos, señales, escritos, imágenes, y sonidos de cualquier naturaleza, por conductores, radio u otros sistemas o procesos de transmitir señales, sean eléctricas o visuales (semáforos) (ver Anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones).

RED GENERAL DE LAS VIAS DE TELECOMUNICACION: El conjunto de vías de telecomunicación existentes abiertas al servicio público, a excepción de las vías de radiocomunicación del servicio móvil.

RADIOCOMUNICACION: Toda telecomunicación por medio de ondas Hertzianas (ver Anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones).

RADIOTELEGRAMA: Telegrama procedente o con destino a una estación móvil, transmitidos en todo o parte de su recorrido por los canales de radiocomunicación del servicio móvil (ver Anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones).

TELEGRAFIA: Telecomunicación por un sistema cualquiera de señales telegráficas. La palabra "telegrama" se refiere también al "radiotelegrama", salvo cuando el texto excluye expresamente tal significación.

TELEFONIA: Telecomunicación por un sistema cualquiera de señales telefónicas.

FRECUENCIA ASIGNADA A UNA ESTACION: La frecuencia asignada a una estación, es la frecuencia que ocupa el centro de la banda de frecuencia en la cual está la estación autorizada a trabajar. En

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana.

ASUNTO:

PAG. No. 7.

general esta frecuencia es la de la onda portadora.

BANDA DE FRECUENCIAS DE UNA EMISION: La banda de frecuencia de una emisión, es la banda de frecuencia efectivamente ocupada por esta emisión, para el tipo de transmisión y para la velocidad de las señales utilizadas.

TOLERANCIA DE FRECUENCIA: La tolerancia de frecuencia es el máximo de desviación admisible entre la frecuencia asignada a una estación y la frecuencia real de emisión.

POTENCIA DE UN EMISOR RADIOELECTRICO: La potencia de un emisor radioeléctrico es la potencia suministrada a la antena. Las indicaciones siguientes son aplicables a los tipos de emisores que a continuación se indican:

Radiotelegrafía en ondas continuas: En el caso de un emisor que utiliza las emisiones de los tipos A1 o A2, la potencia es la suministrada a la antena mientras el manipulador está bajado.

Tipo usual a doble banda lateral: En el caso de un emisor de ondas moduladas por amplitud del tipo usual a doble banda lateral, la potencia en la antena se representa mediante dos números, uno que da el valor de la potencia de la onda portadora suministrada a la antena, y el otro que expresa el valor máximo de modulación realmente utilizado 1).

Otros tipos: En el caso de emisores de ondas moduladas, por amplitud distintos al tipo usual a doble banda lateral, se indicará como potencia del emisor la potencia máxima suministrada a la antena.

SERVICIO FIJO: Un servicio que realiza comunicaciones radioeléctricas de cualquier clase entre puntos fijos, excluyendo los servicios de radiodifusión y los servicios especiales.

SERVICIO MOVIL: Un servicio de radiocomunicación llevado a cabo entre estaciones móviles y estaciones terrestres y por las estaciones móviles comunicándose entre sí, excluyéndose los servicios especiales. (Ver Anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones).

1) Este valor se expresa en un tanto por ciento).

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los Acordados del Arreglo Interamericano sobre las comunicaciones firmados en la Habana.

General esta frecuencia es la de la onda portadora.

BANDA DE FRECUENCIAS DE UNA EMISIÓN: La banda de frecuencia de

una emisión, es la banda de frecuencia efectivamente ocupada por esta emisión, para el tipo de transmisión y para la velocidad de las señales utilizadas.

TOLERANCIA DE FRECUENCIA: La tolerancia de frecuencia es el má-

ximo de desviación admisible entre la frecuencia asignada a una estación y la frecuencia real de emisión.

POTENCIA DE UN EMISOR RADIOELÉCTRICO: La potencia de un emisor

radioeléctrico es la potencia suministrada a la antena. Las indicaciones siguientes son aplicables a los tipos de emisores que a

continuación se indican:

6ta LEGISLATURA 1940
REGISTRADA AL No. 243

No. de asientos de Leyes Resoluciones y Decretos, y otros, por el Senado

y consta de hojas escritas en máquina, a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. de R. el 19 de Agosto de 1940

Jefe de los Oficios del Senado.



Radioeléctrico es la potencia suministrada a la antena. Las indicaciones siguientes son aplicables a los tipos de emisores que a continuación se indican: Tipo naval a doble banda lateral, las moduladas por onda lateral, la potencia en la antena que da el valor de la potencia máxima suministrada a la antena, y el valor máximo de modulación. Otros tipos: en el caso de emisores de onda modulada, por algunos tipos al tipo naval a doble banda lateral, se indica la potencia máxima suministrada a la antena.

SERVICIO TIPO: Un servicio que realiza comunicaciones radioé-

lógicas de cualquier clase entre puntos fijos, excluyéndose los servicios de radiodifusión y los servicios especiales.

SERVICIO MÓVIL: Un servicio de radiocomunicación llevado a cabo

entre estaciones móviles y estaciones terrestres y por las estaciones móviles comunicándose entre sí, excluyéndose los servicios especiales. (Ver anexo al convenio internacional de Telecomunicaciones).

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana.

ASUNTO:

PAG. No. 8.

SERVICIO AERONAUTICO: Un servicio de radiocomunicación ejecutado entre estaciones de aeronaves y estaciones terrestres y por las estaciones de aeronaves entre sí. Este término se aplica igualmente a los servicios fijos y especiales de radio destinados a garantizar la seguridad de la navegación aérea.

SERVICIO DE RADIODIFUSION: Un servicio que efectúa la difusión de emisiones destinadas a ser recibidas por el público en general; este servicio comprende exclusivamente 1);

a) el servicio radiotelefónico: servicio que efectúa la difusión de emisiones para la audición a distancia de la palabra y de la música;

b) el servicio de televisión: servicio que efectúa la difusión de emisiones para la visión a distancia de objetos 2) fijos o en movimiento.

SERVICIO DE FACSIMILES: Un servicio que efectúa emisiones destinadas a reproducir a distancia imágenes fijas en forma permanente 3).

SERVICIO ESPECIAL: Un servicio de telecomunicación operado especialmente para las necesidades de un servicio determinado de interés general y no abierto a la correspondencia pública, tal como: un servicio de radiofaro, de radiogoniometría, de señales horarias, de boletines meteorológicos regulares, de avisos a los navegantes, de mensajes de prensa dirigidos a todos, de avisos médicos, (consultas radiomédicas), de frecuencias patrón, de emisiones destinadas a fines científicos, etc.

ESTACION FIJA: Estación no susceptible de ser trasladada y que se comunica por medio de la radiocomunicación con una o más estaciones establecidas de la misma manera.

ESTACION TERRESTRE: Una estación no susceptible de ser trasladada y que efectúa un servicio móvil.

ESTACION COSTERA: Una estación terrestre que efectúa un servicio con estaciones de barco. Esta puede ser una estación fija dedicada también a las comunicaciones con las estaciones de barcos, en es-

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba las Agencias del Arreglo Interamericano sobre las comunicaciones fijas en la Habana.

PAG. No. 8.

ASUNTO:

SERVICIO AEROMARITIMO: Un servicio de radiocomunicación ejecutado entre estaciones de aeronaves y estaciones terrestres y por las estaciones de aeronaves entre sí. Este término se aplica igualmente a los servicios fijos y especiales de radio destinados a garantizar la seguridad de la navegación aérea.

SERVICIO DE RADIOESTACIONES: Un servicio que efectúa la difusión de emisiones destinadas a ser recibidas por el público en general; este servicio comprende exclusivamente:

(a) el servicio radiotelefónico; servicio que efectúa la difusión de emisiones para la audición a distancia de la palabra y de la música;

(b) el servicio de emisiones de emisiones de objetos 2) fijos o en movimiento.

SERVICIO DE RADIOESTACIONES: Este servicio comprende exclusivamente:

(a) el servicio de emisiones de emisiones de objetos 2) fijos o en movimiento.

SERVICIO DE RADIOESTACIONES: Este servicio comprende exclusivamente:

(a) el servicio de emisiones de emisiones de objetos 2) fijos o en movimiento.

SERVICIO DE RADIOESTACIONES: Este servicio comprende exclusivamente:

(a) el servicio de emisiones de emisiones de objetos 2) fijos o en movimiento.

SERVICIO DE RADIOESTACIONES: Este servicio comprende exclusivamente:

(a) el servicio de emisiones de emisiones de objetos 2) fijos o en movimiento.

SERVICIO DE RADIOESTACIONES: Este servicio comprende exclusivamente:

(a) el servicio de emisiones de emisiones de objetos 2) fijos o en movimiento.

(a) el servicio de emisiones de emisiones de objetos 2) fijos o en movimiento.



Jefe de las Oficinas del Senado.

Manuel... Ciudad Trujillo, D. R., de abril de 1940

6.ª Sesión Legislativa del 27 de 1940

REGISTRADA AL No. 243

en el tomo... del libro...

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de... de las escritas en máquina a razón de dos ejemplares interlineares.

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana.

ASUNTO:

PAG. No. 9.

te caso, es considerada como estación costera únicamente mientras dure su servicio con las estaciones de barco.

ESTACION AERONAUTICA: Una estación terrestre que efectúa un servicio con las estaciones de aeronaves. Esta puede ser una estación fija dedicada también a las comunicaciones con las estaciones de aeronaves; en este caso, es considerada como estación aeronáutica únicamente mientras dure su servicio con las estaciones de aeronaves.

ESTACION MOVIL: Una estación susceptible de ser trasladada y que ordinariamente se traslada.

ESTACION DE A BORDO: Una estación situada a bordo, ya sea de un barco que no esté amarrado permanentemente, ya sea de una aeronave.

ESTACION DE BARCO: Una estación a bordo de un barco que no esté amarrado permanentemente.

-
- 1) Ver la excepción en "Servicio de Facsímiles" y nota #3.
 - 2) "Objetos" se toma aquí en el sentido óptico del vocablo.
 - 3) Este servicio de facsímiles puede ser efectuado por estaciones de radiodifusión, estaciones fijas o estaciones del servicio móvil.

ESTACION DE AERONAVE: Una estación situada a bordo de cualquier aeronave 1).

ESTACION PORTATIL: Una estación destinada a ser fácilmente desplazada, pero que habitualmente no es utilizada cuando está en movimiento.

ESTACION DE RADIOFARO: Una estación especial cuyas emisiones están destinadas a permitir a una estación de a bordo el determinar su posición o una dirección con relación a la estación de radiofaro, y en algunos casos también la distancia que la separa de ésta última.

ESTACION RADIOGONIOMETRICA; Una estación provista de aparatos especiales para determinar la dirección de las emisiones de

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los acuerdos al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmados en La Habana.

PAG. No. 8

ASUNTO:

En caso, es considerada como estación costera únicamente mientras dure su servicio con las estaciones de bordo.

ESTACION AEROMOVIL: Una estación terrestre que efectúa un servicio con las estaciones de aeronaves. Esta puede ser una estación fija dedicada también a las comunicaciones con las estaciones de aeronaves; en este caso, es considerada como estación costera únicamente mientras dure su servicio con las estaciones de aeronaves.

ESTACION MOVIL: Una estación susceptible de ser trasladada y que ordinariamente se traslada.

ESTACION DE A BORDO: Una estación situada a bordo, ya sea de un barco que no esté amarrado permanentemente, ya sea de una nave.

ESTACION DE BORDO: Una estación situada a bordo de un barco que no esté amarrado permanentemente.

- 1) Ver la excepción.
- 2) "Objetos" se toman del libro I, artículo 1.
- 3) Este servicio de radiodifusión móvil.

6.ª LEGISLATIVA
PRIMERA SESION ORDINARIA
 No. 243
 Ciudad Trujillo, D. R., el día 19 de Mayo de 1940.

Jefe de las Oficinas del Senado



ESTACION DE BORDO: Una estación situada a bordo de cualquier aeronave.

ESTACION DE RADIODIFUSION: Una estación especial cuyas emisiones están destinadas a permitir a una estación de a bordo el determinar su posición o una dirección con relación a la estación de destino, y en algunos casos también la distancia que la separa de esta última.

ESTACION RADIOCOMUNICATIVA: Una estación provista de aparatos para determinar la dirección de las emisiones de

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana.

ASUNTO:

PAG. No. 10.

otras estaciones.

ESTACION DE AFICIONADO: Una estación utilizada por un aficionado, es decir, por una persona debidamente autorizada, interesada en la técnica radio-eléctrica con un fin únicamente personal y sin interés pecuniario.

ESTACION EXPERIMENTAL PRIVADA: Una estación privada destinada a experimentos con miras al desarrollo de la técnica o de la ciencia radioeléctrica.

ESTACION PRIVADA DE RADIO: Una estación no abierta a la correspondencia pública, que está autorizada únicamente a cambiar con "otras estaciones privadas de radio", comunicaciones concernientes a los asuntos propios de su permisionario o de sus permisionarios.

CORRESPONDENCIA PUBLICA: Toda telecomunicación que las oficinas y estaciones, por el hecho de estar las mismas a disposición del público, deban aceptar para su transmisión.

EXPLOTACION PRIVADA: Todo particular, compañía o corporación que no sea institución o agencia gubernamental reconocida por el Gobierno interesado, y que explota instalaciones de telecomunicación destinadas al intercambio de la correspondencia pública.

ADMINISTRACION: Una Administración Gubernamental.

SERVICIO INTERNACIONAL: Un servicio de telecomunicación entre oficinas o estaciones de países diferentes o entre estaciones de servicio móvil, excepto si éstas son de la misma nacionalidad y situadas en los límites del país a que pertenecen. Un servicio de telecomunicación interior o nacional, susceptible de causar interferencia a otros servicios más allá de los límites del país en el que opera, se considerará como servicio internacional desde el punto de vista de la interferencia.

SERVICIO RESTRINGIDO: Un servicio que puede utilizarse solamente por determinadas personas o para objetivos especiales.

Es copia conforme
(firmado) L.R. Miranda,
Subsecretario de Estado.

(sigue).

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los acuerdos del Comité Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmados en La Habana.

ASUNTO:

otras estaciones.

ESTACION DE RADIO: Una estación utilizada por un estudio-

nado, es decir, por una persona debidamente autorizada, interesado en la técnica radio-eléctrica con un fin únicamente personal y sin interés pecuniario.

ESTACION EXPERIMENTAL PRIVADA: Una estación privada destinada

a experimentos con miras al desarrollo de la técnica o de la ciencia radioeléctrica.

ESTACION PRIVADA DE RADIO: Una estación no sujeta a la concesión

de la autoridad pública, que está autorizada únicamente a funcionar con

"otras estaciones privadas de radio" y que no puede ser utilizada para fines de lucro. Las estaciones privadas de radio, que no sean de las mencionadas, no podrán funcionar sin el consentimiento de la autoridad pública.

EXPLORACION PRIVADA: Una estación que no sea inductiva, que no sea

de tipo de exploración, que no sea de tipo de exploración, que no sea

de tipo de exploración, que no sea de tipo de exploración, que no sea

de tipo de exploración, que no sea de tipo de exploración, que no sea

de tipo de exploración, que no sea de tipo de exploración, que no sea

de tipo de exploración, que no sea de tipo de exploración, que no sea

de tipo de exploración, que no sea de tipo de exploración, que no sea

de tipo de exploración, que no sea de tipo de exploración, que no sea

de tipo de exploración, que no sea de tipo de exploración, que no sea

de tipo de exploración, que no sea de tipo de exploración, que no sea

de tipo de exploración, que no sea de tipo de exploración, que no sea

de tipo de exploración, que no sea de tipo de exploración, que no sea

de tipo de exploración, que no sea de tipo de exploración, que no sea

de tipo de exploración, que no sea de tipo de exploración, que no sea

de tipo de exploración, que no sea de tipo de exploración, que no sea

de tipo de exploración, que no sea de tipo de exploración, que no sea



Jefe de la Sección de Radiocomunicaciones
Ciudad Trujillo, 8 de Abril de 1940.

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.

REGISTRADA AL NO. 2173 de 1940
FALTA ESCRITURA

(Firmado) J. R. Miranda
Subsecretario de Estado.

(Firma)

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en la Habana.

ASUNTO:

PAG. No. 11.

1) "Aeronave" es un término general que comprende los aviones, dirigibles, globos libres o cautivos, etc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.-

Fdo. A. PELLERANO SARDA
Presidente.

SECRETARIOS.
Fdos. Luis Sánchez A.
A. Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta; año 97o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.

SECRETARIOS

PRESIDENTE

The block contains three handwritten signatures in blue ink. The top signature is the most prominent and is written over the printed word 'PRESIDENTE'. Below it are two other signatures, one of which is written over the printed word 'SECRETARIOS'. The signatures are highly stylized and cursive.

CONGRESO NACIONAL

que aprueba los Anexos al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmado en La Habana.

PAG. No. 11.

ASUNTO:

1) "Aeronave" es un término general que comprende los aviones, dirigibles, globos libres o cautivos, etc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 9vo. de la Independencia y 7vo. de la Restauración.

Fdo. A. PRILIANO GARCIA
Presidente.

SECRETARIO
Fdo. Luis Sánchez A.
A. Hoeselman

DADA en la Sala de Sesiones del Senado del Estado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ochenta y dos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 9vo.



Jefe de las Oficinas del Senado.

Ciudad Trujillo... 8 de Abril... 1940

Y consta de once hojas escritas en máquina & razón de dos ejemplares interlineares.

No. del libro letra.....

REGISTRADA AL NO. 2112 de 1940

SECRETARIO